Función Pública

Decreto 765 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 765 DE 2020

(Mayo 29)

Por el cual se modifica el artÃculo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relaciÃ³n con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artÃculo 189 numeral 11 de la ConstituciÃ³n PolÃtica; en desarrollo de los numerales 1 y 5 del artÃculo 16, el artÃculo 20 de la Ley 789 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artÃculos 42, 48 y 365 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia, la familia es nÃºcleo fundamental de la sociedad y su seguridad social es un servicio pÃºblico de carÃ¡cter obligatorio en cabeza del Estado.

Que, conforme con lo establecido en las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002 se considera que el subsidio familiar es parte fundamental del sistema de protecciÃ³n social, entendido como el conjunto de polÃticas pÃºblicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los mÃ¡s desprotegidos y cuya prestaciÃ³n social tiene como objetivo el alivio de las cargas econÃ³micas que representa el sostenimiento de la familia, como nÃºcleo bÃ¡sico de la sociedad.

Que en el artÃculo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, ÃÚnico Reglamentario del Sector Trabajo, se establecen los principios bajo los cuales se regirÃ¡n los presupuestos de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar.

Que en cuanto a la naturaleza de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar el artÃculo 39 de la Ley 21 de 1982 establece que son personas jurÃdicas de derecho privado, sin Ã¡nimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el CÃ³digo Civil que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Que en virtud del artÃculo 62 de la Ley 21 de 1982, se establece una relaciÃ³n del orden de prioridades para las inversiones y actuaciones de las cajas, frente a lo cual la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1173 de 2001 considerÃ³ ajustado a la ConstituciÃ³n PolÃtica que el Legislador seÃ±alara los objetivos y prioridades en los que deben ser aplicados los recursos que administran las Cajas de CompensaciÃ³n, tratÃ¡ndose de una expresiÃ³n de la competencia interventora del Estado en la economÃa destinada a mejorar la calidad de vida de la poblaciÃ³n trabajadora, que pretende asegurar que los recursos recaudados de los empleadores con destino al subsidio familiar sean invertidos en obras y programas de interÃ©s general.

Que las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar segÃºn lo definido en el artÃculo 21 de la Ley 789 de 2002, se hallan, sometidas a un rÃ©gimen de transparencia, de conformidad con el cual deben abstenerse de realizar ciertas actividades, entre las cuales resulta relevante mencionar: (i) ejercer prÃ¡cticas comerciales restrictivas o competencia desleal; (ii) promocionar la prestaciÃ³n de servicios en relaciÃ³n con bienes de terceros frente a los cuales los afiliados no deriven beneficio; (iii) incurrir en conductas que sean calificadas corno prÃ¡ctica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar; y (iv) incumplir con las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interÃ©s social, educaciÃ³n, jornada escolar complementaria, atenciÃ³n integral a la niÃ±ez y protecciÃ³n al desempleado.

Que les corresponde a los Consejos Directivos de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, segÃºn el artÃculo 54 de la Ley 21 de 1982, "Adoptar la polÃtica administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el rÃ©gimen orgÃ¡nico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional", "Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceÃ±irse las inversiones y la organizaciÃ³n de los servicios sociales" y "Determinar el uso que se darÃ¡ a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 43 [de la Ley 21/1982]". Por su parte, al Director Administrativo le corresponde, segÃºn el artÃculo 55 de la misma ley, "Ejecutar la polÃtica

administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo" y "Presentar, a consideraciÃ³n del Consejo Directivo, las obras y programas de inversiÃ³n y organizaciÃ³n de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos".

Que en la Sentencia C-429 de 2019 la Corte Constitucional enfatizÃ³ en que la Jurisprudencia de esa corporaciÃ³n "ha resaltado que las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar son "entes jurÃdicos de naturaleza especialÃsima" y se ha destacado "que no ejercen funciones pÃºblicas, sino que desarrollan una funciÃ³n social". AdemÃ¡s, cumplen con obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social y se encuentran sometidas a la inspecciÃ³n, control y vigilancia del Estado".

Que mediante la misma Sentencia, el Alto Tribunal Constitucional reconoce que las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar son entidades que desempeÃ±an diversas actividades econÃ³micas y que las normas legales han ampliado cada vez mÃ¡s el espectro de los posibles sectores en los cuales pueden participar. Ahora, para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus fines, desde el punto de vista de la gestiÃ³n financiera, es importante incorporar a los principios de los presupuestos de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar el de unidad de tesorerÃa, como estÃ¡ndar de gestiÃ³n adecuado de los recursos que administran, en consideraciÃ³n a su naturaleza y como un pilar general del manejo financiero y contable eficiente.

Que asÃ mismo, se incorpora el principio presupuestal de unidad de tesorerÃa como una forma que permite un mayor control frente al manejo de los recursos administrados por la Caja de CompensaciÃ³n y como un mecanismo de mayor eficiencia administrativa y financiera.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015. ModifÃquese el artÃculo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃCULO 2.2.7.5.4.1. Presupuesto de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar. Los presupuestos de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar se regirÃ¡n por los siguientes principios:

1. El presupuesto como guÃa de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea considerado y autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar.

2. Para efecto de su aprobaciÃ³n, el Consejo Directivo deberÃ¡ velar por la correcta aplicaciÃ³n de los recursos en cada uno de los programas conforme con los principios de legalidad, equilibrio financiero y eficiencia.

3. Para efecto de su seguimiento, el presupuesto deberÃ¡ ser remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar o a la entidad que haga sus veces, dentro de los 30 dÃas siguientes a su aprobaciÃ³n o modificaciÃ³n, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la cual se haya adoptado la decisiÃ³n de aprobaciÃ³n o modificaciÃ³n. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderÃ¡ autorizado por la Superintendencia a partir del dÃa de su radicaciÃ³n.

4. El presupuesto general deberÃ¡ ser radicado antes del 28 de febrero de cada aÃ±o, sin perjuicio de las modificaciones posteriores conforme con lo expuesto en los numerales anteriores. Las modificaciones al mismo deberÃ¡n radicarse dentro de los 10 dÃas siguientes a su aprobaciÃ³n por el Consejo Directivo.

5. Unidad de tesorerÃa, entendido como aquella prÃ¡ctica en el ejercicio de la gestiÃ³n de los recursos econÃ³micos administrados por las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, donde se unifican los recursos lÃquidos de la corporaciÃ³n, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.

PARÃGRAFO 1. Las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar deberÃ¡n realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecuciÃ³n de los recursos, definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.

PARÃGRAFO 2. Las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar deberÃ¡n llevar un estricto seguimiento a travÃ©s de mecanismos de autorregulaciÃ³n, autocontrol y gestiÃ³n del riesgo al interior de la corporaciÃ³n donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorerÃa y el flujo efectivo de los recursos Â· segÃºn lo determine la Caja de CompensaciÃ³n Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operaciÃ³n; situaciÃ³n que deberÃ¡ ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los tÃ©rminos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspecciÃ³n, vigilancia y control."

PARÃGRAFO 3. La unidad de tesorerÃa de que trata el presente artÃculo solo aplicarÃ¡ respecto de los recursos que recaudan las cajas de compensaciÃ³n por los aportes parafiscales regulados en la Ley y sus rendimientos."

ARTÃCULO 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, modifica el artÃculo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.G., a los 29 dÃas del mes de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVÃ□N DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

Ã□NGEL CUSTODIO CABRERA BÃ□EZ

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 07:32:39